



**TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA**

Boletín Jurisdiccional

**TOMO IV**

**0006/2021**

Oaxaca de Juárez,  
Oaxaca a 27 de  
abril del 2021

## CONTENIDO

ACUERDO GENERAL AG/TJAO/ 6/2021 DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS FORMATOS PARA LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES 2020, DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA, ASÍ COMO LOS PLAZOS PARA SU PRESENTACIÓN.



TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PLENO

**ACUERDO GENERAL AG/TJAO/6/2021 DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS FORMATOS PARA LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES 2020, DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA, ASÍ COMO LOS PLAZOS PARA SU PRESENTACIÓN.**

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** Mediante Decreto 786, de la LXIII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial el dieciséis de enero del año dos mil dieciocho y vigente al día siguiente, por el cual se reformaron, adicionaron y derogaron, diversas disposiciones de la Constitución estatal, entre ellas la adición de un capítulo al Título Sexto, relativo a los órganos autónomos, denominado "Del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca". En consecuencia, de lo anterior, se crea el mencionado ente jurisdiccional como un órgano constitucional autónomo.

**SEGUNDO.** En cumplimiento al Artículo Segundo Transitorio, del citado Decreto, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, en acto solemne de fecha veintiocho de febrero del año dos mil dieciocho se declaró instalado formal y materialmente el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, comprendiéndose todos sus órganos jurisdiccionales y Administrativos.

**TERCERO.** El artículo 114 QUÁTER, primer y segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dispone que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, es la máxima autoridad jurisdiccional en materia de fiscalización, rendición de cuentas, responsabilidad de los servidores públicos, combate a la corrupción e impartición de justicia administrativa, estará dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, establecer su



organización, funcionamiento, procedimientos y presupuesto. Por lo cual, expedirán su Reglamento Interno y los Acuerdos Generales para su adecuado funcionamiento.

TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PLENO

**CUARTO.** Mediante Decreto 805, publicado en el Periódico Oficial el siete de noviembre del año dos mil diecinueve, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expidió la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

**QUINTO.** En el Decreto indicado se señala que el Tribunal de Justicia Administrativa es un órgano de control de legalidad, convencionalidad y constitucional, dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus fallos, constituyéndose en la máxima autoridad jurisdiccional del Estado de Oaxaca, en materia de fiscalización, rendición de cuentas, responsabilidad de los servidores públicos, responsabilidades administrativas y combate a la corrupción.

**SEXTO.** - Los artículos 108, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 115, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establecen: *“Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley”.*

**SÉPTIMO.** - El artículo 73, fracción XV, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, dispone que la Dirección de Contraloría Interna es la facultada para recibir y registrar las declaraciones de los Servidores Públicos de este Órgano Jurisdiccional, así como vigilar la aplicación de las disposiciones en la materia, contenidas en las Leyes General y Estatal de Responsabilidades Administrativas.

**OCTAVO.** - Los artículos 34, 48, y penúltimo párrafo del artículo Tercero TRANSITORIO, de la Ley General de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establecen la forma en que se presentarán las declaraciones, al señalar lo siguiente:



**“Artículo 34.** Las declaraciones de situación patrimonial deberán ser presentadas a través de medios electrónicos, empleándose medios de identificación electrónica. En el caso de municipios que no cuenten con las tecnologías de la información y comunicación necesarias para cumplir lo anterior, podrán emplearse formatos impresos, siendo responsabilidad de los Órganos internos de control y las Secretarías verificar que dichos formatos sean digitalizados e incluir la información que corresponda en el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses.

Las Secretarías tendrán a su cargo el sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen los Servidores Públicos, y llevarán el control de dichos medios.

Asimismo, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá las normas y los formatos impresos; de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los Declarantes deberán presentar las declaraciones de situación patrimonial, así como los manuales e instructivos, observando lo dispuesto por el artículo 29 de esta Ley.

Para los efectos de los procedimientos penales que se deriven de la aplicación de las disposiciones del presente Título, son documentos públicos aquellos que emita la Secretaría para ser presentados como medios de prueba, en los cuales se contenga la información que obre en sus archivos documentales y electrónicos sobre las declaraciones de situación patrimonial de los Servidores Públicos.

Los Servidores Públicos competentes para recabar las declaraciones patrimoniales deberán resguardar la información a la que accedan observando lo dispuesto en la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.”

**“Artículo 48.** El Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, expedirá las normas y los formatos impresos, de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los Declarantes deberán presentar la declaración de intereses, así como los manuales e instructivos, observando lo dispuesto por el artículo 29 de esta Ley.

La declaración de intereses deberá presentarse en los plazos a que se refiere el artículo 33 de esta Ley y de la misma manera le serán aplicables los procedimientos establecidos en dicho artículo para el incumplimiento de dichos plazos. También deberá presentar la declaración en cualquier momento en que el servidor público, en el ejercicio de sus funciones, considere que se puede actualizar un posible Conflicto de Interés.”

**“TRANSITORIO TERCERO.**

( ... )

Una vez en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas y hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción



TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PLENO

*determina los formatos para la presentación de las declaraciones patrimonial y de intereses, los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno presentarán sus declaraciones en los formatos que a la entrada en vigor de la referida Ley General, se utilicen en el ámbito federal...”*

En el mismo tenor, los artículos 27, 32, 46 y SÉPTIMO TRANSITORIO de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, disponen lo siguiente:

*“**Artículo 27.** Las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución. Para tal efecto, **el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos**, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes.”*

*“**Artículo 32.** Las declaraciones de situación patrimonial deberán ser presentadas a través de medios electrónicos, empleándose medios de identificación electrónica. En el caso de municipios que no cuenten con las tecnologías de la información y comunicación necesarias para cumplir lo anterior, **podrán emplearse formatos impresos**, siendo responsabilidad de los Órganos internos de control y la Secretaría verificar que dichos formatos sean digitalizados e incluir la información que corresponda en el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses.*

*La Secretaría tendrá a su cargo el sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen los Servidores Públicos, y llevarán el control de dichos medios.*

***Las declaraciones Patrimoniales y de Intereses, se presentarán en los formatos que al efecto establezca el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.***

*(...)”*

*“**Artículo 46.** La declaración de intereses se presentará de conformidad con las normas y formatos impresos, de medios magnéticos y electrónicos, de acuerdo a los manuales e instructivos que para tal efecto emita el Sistema Nacional Anticorrupción, observando lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley General.*

*(...)”*

*“**TRANSITORIO SÉPTIMO.** Los formatos que se utilizan en los ámbitos estatal y municipal para las declaraciones patrimonial y de intereses de los servidores públicos, seguirán vigentes hasta en tanto los Comités*



*Coordinadores de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción expidan los nuevos formatos.”*

De las disposiciones transcritas, derivan las obligaciones de los servidores públicos de este Tribunal, para presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses. Si bien, los formatos en los que deberán presentarse las referidas declaraciones, deben ser emitidos y aprobados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción; los legisladores tanto federal como local, previeron que hasta en tanto el citado comité apruebe los formatos, se continuarán utilizando los formatos autorizados en los ámbitos estatal y municipal.

Por lo anterior, y ante la necesidad de que los servidores públicos de este Tribunal cumplan con dicha obligación, y cuenten con el tiempo suficiente para ello, resulta necesario aprobar los formatos para las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, inicial, de modificación y de conclusión, los cuales se seguirán utilizando hasta que sean operables para este Tribunal los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2019, con el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses, a que hace referencia la fracción I del artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Tomando en consideración, que, hasta el momento, este órgano jurisdiccional no cuenta con el programa informático correspondiente para presentar las declaraciones en sus diferentes modalidades, éstas se presentaran en formatos impresos ante la Dirección de Contraloría Interna de este Tribunal.

Bajo este contexto; con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones señaladas por los artículos 108, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 115, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los artículos 34 y 48 de la Ley General de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 27, 32, 46 y séptimo transitorio, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, resulta necesario establecer los formatos para su presentación, así como los plazos para ello; por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos



TRIBUNAL DE JUSTICIA  
ADMINISTRATIVA DEL  
ESTADO DE OAXACA

114 QUÁTER, párrafo segundo y séptimo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 10, fracción XV, 15, 16 y 17, de la Ley Orgánica del

**PLENO** Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, los Magistrados Integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, emiten el siguiente:

### ACUERDO:

**PRIMERO.-** Se aprueban los formatos de declaraciones de situación patrimonial que se agregan como anexo A, B Y C, correspondientes a la declaración de situación patrimonial inicial, de modificación y de conclusión, respectivamente, para los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, los cuales serán utilizados hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional apruebe los formatos correspondientes y hasta en tanto la Contraloría Interna de este Tribunal cuente con los medios tecnológicos para su implementación.

**SEGUNDO.** - Las declaraciones de situación patrimonial y de intereses 2020 de los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, se presentarán en formato impreso.

**TERCERO.** - El plazo para presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses 2020, de los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, será dentro de los **treinta días hábiles**, contados a partir del día uno de mayo del año en curso.

### TRANSITORIOS.

**PRIMERO.** - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

**SEGUNDO.** - Lo no previsto en el presente acuerdo, será resuelto por el Pleno del Tribunal del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

**TERCERO.** - Se deja sin efectos el Acuerdo General AG/TJAO/11/2018 emitido por el otrora Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA  
PLENO

**CUARTO.** - Publíquese el presente acuerdo en la página web de este Tribunal, y estrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

Dado en sesión administrativa extraordinaria en el Salón de Sesiones del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, el día veintisiete de abril del año dos mil veintiuno, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Magistrados presentes, quienes actúan con el Licenciado Juan Edy García Coronado, Secretario General de Acuerdos de este Tribunal quien autoriza y da fe.

**AL CALCE DIEZ FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.**

**EL LICENCIADO JUAN EDY GARCÍA CORONADO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA: -----**

**CERTIFICA-----**  
QUE EL ACUERDO GENERAL AG/TJAO/6/2021 DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS FORMATOS PARA LA DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES 2020, DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA, ASÍ COMO LOS PLAZOS PARA SU PRESENTACIÓN, FUE APROBADO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS MAGISTRADOS MANUEL VELASCO ALCÁNTARA PRESIDENTE, RAÚL PALOMARES PALOMINO, ABRAHAM SANTIAGO SORIANO, GLORIA DEL CARMEN CAMACHO MEZA, PAULO JOSÉ LUIS TAPIA PALACIOS, ENRIQUE PACHECO MARTÍNEZ, JAVIER MARTIN VILLANUEVA HERNÁNDEZ, TANIA RAMOS MARTÍNEZ, VIRGINIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ Y EDUARDO CALVO ZIGA, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. **CONSTE. DOY FE.** -----



  
**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA**  
**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**LIC. JUAN EDY GARCÍA CORONADO**  
**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA.**



**Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxca**  
**Miguel Hidalgo, No. 215, Centro, Oaxaca de Juárez, Oax. C.p. 68000**

**Teléfono : (951) 43 8 32 70**

**Ext: 109**

***[www.tjaoaxaca.gob.mx](http://www.tjaoaxaca.gob.mx)***